

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 18 DE FEBRERO

| Último cambio anterior. | | VALORES DEL ESTADO | CAMBIOS DE HOY | | Último cambio anterior. | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título. Pesetas. | Des-embolsado. 0/0 | CAMBIOS DE HOY | |
|-------------------------|-------|---|------------------------|-----------|-------------------------|---|-----------------------|--|--------------------|----------------|--|
| FECHAS | 0/0 | | 0/0 | FECHA | 0/0 | ACCIONES | | | | 0/0 | |
| 11 2 911 | 85,25 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales..... | | 17 2-914 | 146,00 | Banco de España..... | 500 | | | 446,00 | |
| 22 8 912 | 85,10 | " E, de 25.000 " " | | 17 2-914 | 287,60 | Compañía Arrend.* de Tabacos. | 500 | | 45 | 288,00 | |
| 2 8 912 | 84,85 | " D, de 12.500 " " | | 11 2-914 | 218,00 | Banco Hipotecario de España... | 500 | | | | |
| 15-10-912 | 83,70 | " C, de 5.000 " " | | 15 11-913 | 93,00 | Banco de Castilla..... | 250 | | | | |
| 28 1 912 | 80,80 | " B, de 2.500 " " | | 17-2-914 | 88,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | | 40 | 86,00 y 85,00 | |
| 14-11-912 | 85,20 | " A, de 500 " " | | 17 2-914 | 114,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | | | 114,00 | |
| 13 10 912 | 85,00 | " H, de 200 " " | | 17 2-914 | 234,00 | Unión Española de Explosivos... | 100 | | | | |
| 18 10-912 | 85,00 | " G, de 100 " " | | 17 2-914 | 47,00 | Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes. | 500 | | | 46,75 y 47,00 | |
| 2 8 912 | 84,85 | En diferentes series..... | | 17-2-914 | 16,00 | " " " Ordinarias.. | 500 | | | 15 50 | |
| | | 4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908). | | 16 2-914 | 319,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | | 321,00 | |
| 17-2-914 | 79,40 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales..... | 79,50, 55 y 50 | 16-2-914 | 71,50 | La Papelera Española..... | 500 | | | | |
| 17 2-914 | 79,50 | " E, de 25.000 " " | 79,76 | 17 2-914 | 76,00 | Unión Alcohólica Española..... | 500 | | | | |
| 17 2-914 | 80,75 | " D, de 12.500 " " | 80,00 y 85 | 13-11-913 | 60,00 | C.* Gral. Mad.* de Electricidad. | 100 | | | | |
| 17-2-914 | 81,40 | " C, de 5.000 " " | 81,91, 75 y 65 | 24 9 913 | 30,00 | Sociedad de Chamberí..... | 500 | | | | |
| 17 2-914 | 82,40 | " B, de 2.500 " " | 82,80, 75 y 65 | 16 2-914 | 480,25 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | | | |
| 17 2-914 | 84,40 | " A, de 500 " " | 84,80 | 16 2-914 | 481,00 | Ferrocarriles de M. Z. A..... | 475 | | | 481 pts. ac. | |
| 17 2-914 | 85,00 | " H, de 200 " " | 85,00 | 16 2-914 | 481,00 | Idem Norte de España..... | 475 | | | 482 pts. ac. | |
| 17-2-914 | 85,00 | " G, de 100 " " | 85,00 | 17 2-914 | 420,50 | B.* Español del Río de la Plata. | | | | 420,50 y 420 | |
| 17 2-914 | 82 10 | En diferentes series..... | | | | OBLIGACIONES | | Interés anual Por 100. | | | |
| | | A plazo. | | 17 2-914 | 97,15 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | | | 97,15 y 25 | |
| | 79,50 | Fin corriente..... | | 12 2 914 | 78,50 | Sociedad Gral. Azuc.* Española. | 500 | 4 | | | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | 5-11-913 | 55,00 | C.* Gral. Mad.* de Electricidad. | 100 | 5 | | | |
| 16-2-914 | 92,25 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales..... | 92,25 | 18 1-914 | 80,00 | Sociedad de Chamberí..... | 500 | 5 | | | |
| 14-2-914 | 92,00 | " D, de 12.500 " " | 92,25 | 16 2-914 | 102,75 | Mediodía de Madrid..... | 500 | 5 | | | |
| 17 2-914 | 92,25 | " C, de 5.000 " " | 92,25 | 5-11-913 | 97,40 | F. C. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A. | 500 | 5 | | | |
| 17 2-914 | 92,40 | " B, de 2.500 " " | 92,25 | 16-2-914 | 87,25 | Idem id. id. id. " B. | 500 | 4 1/2 | | | |
| 17 2-914 | 92,25 | " A, de 500 " " | 92,25 | 16-2-914 | 87,25 | Idem id. id. id. " C. | 600 | 4 | | | |
| 17-2-914 | 92,25 | En diferentes series..... | 92,25 | 14-2-914 | 76,50 | Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905. | | | | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | 14-2-914 | 74,75 | " " " 1.* serie. | 475 | | | | |
| | | Al contado. | | 14-2-914 | 74,75 | " " " 2.* serie. | 475 | 3 | | 76,00 | |
| 17-2-914 | 99,00 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales..... | 99,20 | 18-1-914 | 74,00 | " " " 3.* serie. | 475 | 3 | | | |
| 17 2-914 | 99,00 | " E, de 25.000 " " | 99,26 y 20 | 14-2-914 | 75,00 | " " " 4.* serie. | 475 | 3 | | 69,50 | |
| 17 2-914 | 99,00 | " D, de 12.500 " " | 99,30 y 20 | 18-1-914 | 69,50 | " " " 5.* serie. | 500 | 3 | | | |
| 17 2-914 | 99,90 | " C, de 5.000 " " | 100,00 y 100,05 | | | Ayuntamiento de Madrid. | | | | | |
| 17 2-914 | 99,90 | " B, de 2.500 " " | 100,00, 99,96 y 100,00 | 13-2-914 | 76,50 | Obligaciones..... | | | | 76,50 y 76,00 | |
| 17 2-914 | 99,90 | " A, de 500 " " | 100,00 | 17-2-914 | 85,00 | Idem por resultas..... | | | | 84,50 | |
| 17-2-914 | 99,85 | En diferentes series..... | 100,00 | | 93,00 | Id. para pago de expropiaciones en el interior. | | | | | |
| | | | | 12-2-914 | 94,00 | Cédulas para id. de id. en el ensanche.... | | | | | |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 402,700 |
| Idem fin corriente..... | |
| Idem fin próximo..... | |
| Carpetas del 4 por 100 amortizable..... | 20,500 |
| 5 por 100 amortizable..... | 470,500 |
| Acciones del Banco de España..... | 9,000 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 4,000 |
| Azucareras.—Preferentes..... | 3,000 |
| Idem ordinarias..... | 12,500 |
| Cédulas del Banco Hipotecario..... | 165,500 |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

| FRANCOS NEGOCIADOS | |
|---------------------------------|--------|
| París, á la vista, total..... | |
| Cambio medio..... | |
| LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS | |
| Londres, á la vista, total..... | 10,500 |
| Cambio medio..... | 26,75 |

Bolsa de Madrid.—Núm. 10
 19 Febrero 1914
 Anexo núm. 1.—Pág. 373

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Febrero de 1914.

El centro de las presiones más bajas reside al Norte de Escocia y la perturbación atmosférica del Occidente de las costas marroquíes se interna en África, por lo cual los vientos dominantes en la región meridional de España son los del Este. Lluvea sobre Andalucía y con menor intensidad en alguna otra región del centro de España, Valencia y Aragón. La

temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Valencia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Palencia. Las presiones elevadas residen en el Occidente de las Azores.

Aviões transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alcañiz, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las presiones débiles se hallan sobre Marruecos. Hay marejada en el Cantábrico y en el Atlántico. Es probable que el tiempo continúe lluvioso en el Sur de España. Vientos en la región del Norte en el Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 18 de Febrero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

| Horas. | Barómetro en m. y 40°. | Temperatura en C°. | Humedad relativa. 0/0 | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|--------|------------------------|--------------------|-----------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 3. | | | |
| 0h | 707.25 | 7.4 | 89 | N..... | 0=Calma.... | > | Casi cubierto. | Temperatura máxima á la sombra..... 13.2 |
| 4 | 706.35 | 7.2 | 93 | N..... | 0=Idem..... | Inap. | Cubierto. | Idem mínima á la id..... 5.8 |
| 8 | 707.99 | 6.8 | 98 | Calma... | 0=Idem..... | 0.5 | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 44.0 |
| 12 | 708.23 | 11.7 | 69 | SSE..... | 2=Muy flojo.. | > | Casi cubierto. | Idem mínima junto al suelo..... 5.2 |
| 16 | 706.70 | 13.1 | 53 | W..... | 1=Ventolinas.. | > | Casi despejado | Recorrido total del viento en kilómetros |
| 20 | 706.97 | 9.8 | 51 | WSW... | 2=Muy flojo.. | > | Idem. | en las últimas veinticuatro horas.... 155 |

OPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Lista de los opositores aprobados en todos los ejercicios, por el orden de la calificación definitiva que les corresponde.

Número de orden y total de las calificaciones obtenidas.

1. D. Arturo Pita Do Rego, 155'8.
2. Luciano Valverde Rodríguez, 147'5.
3. Antonio Mir Rosselló, 135'8.
4. Fernando Duque Sampedro, 135'6.
5. Ricardo Esteban Marqués, 135'2.
6. Pedro Pérez Caballero, 131'2.
7. Eugenio Gómez Pereira, 130'2.
8. José María Oulas y Sacratán, 129'5.
9. José Ordoño López de Vallejo, 127'6.
10. José María Fábregas del Pilar, 127'5.
11. José María Fernández y Fernández, 127'4.
12. Francisco Antonio Orengo Puobe, 127'2.
13. Bernardino Revueita Sangrador, 126'6.
14. Aurelio López Hidalgo, 126'5.
15. Caledonio Carrasco Rodríguez, 126'2.
16. Eudoro Vergara Castrillón, 125.
17. Casildo Román del Val, 124'2.
18. Adolfo Sixto Montán, 122'2.
19. Antonio Victory Rojas, 121.
20. José Martínez Rens, 120'6.
21. Félix Romero Sarrachaga, 120'4.
22. Juan Tejón Bequera, 119'6.
23. Rafael Villoslada Gutiérrez, 118'4.
24. Luis Robles Barbachil, 118'2.
25. José Molowny y Real, 116'6.

26. D. José Hernández y Fernández, 116'4.

27. Rafael María Rojas Aravaca, 115'8.
28. Enrique Menéndez Alcón, 115'6.
29. Rodrigo Baeza Pérez, 115'4.
30. Emilio Zorrilla Vidal, 115'3.
31. Manuel Cortezo Collantes, 115'2.
32. José María Adame, Jaén, 114'8.
33. Pedro Ramón Seijas y Guerra, 114'7.
34. Luis Álvarez del Vayo, 114'6.
35. José Antonio Torá, 114'4.
36. Aquilino Lois Barros, 113'2.
37. Gabriel Cortezo Collantes, 112'4.
38. Francisco Méndez Aspa, 110'2.
39. Ciriaco Alarcón Martínez, 109'8.
40. Federico Aygüés Ponce, 109'6.
41. José Cánovas Torregrosa, 108'6.
42. Joaquín Ducat Cavanach, 108'4.
43. Gonzalo Martín Molero, 107'6.
44. Matías Alejandro León Aldaz, 106'6.
45. Amancio Díez del Riego, 105'2.
46. Casimiro Canut Piquer, 105'1.
47. Santiago Egen Acuña, 105.
48. José Fuister Botalla, 104'8.
49. José Ocasio Castro, 104'6.
50. Eustasio Martín Palomino, 104'4.
51. José María Álvarez Maruri, 103'4.
52. Antonio María Casca Ureña, 103'2.

Madrid, 18 de Febrero de 1914.—E. Secretario, Maximino Grifol.—V. B.º: El Presidente, Retas.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Profesor auxiliar de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Se convoca el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Profesor auxiliar de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid para el día 17 del próximo mes de Marzo, á las diez y seis, en el local de la referida Escuela, con objeto de constituir el Tribunal y dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 18 de Febrero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Ricardo Velázquez Bosco.

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Dispuesto por Real decreto de 7 de Enero último la adquisición ó instalación, mediante concurso entre fabricantes extranjeros, de una estación radiotelegráfica con destino al Apostadero de Cartagena, y aprobados por Real orden de 9 del actual los pliegos de bases para dicho concurso, se llevará éste á efecto bajo las siguientes condiciones:

Los pliegos para realizar este servicio se encuentran de manifiesto en el Negociado 5.º de la Sección Ejecutiva (Material) del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina.

El acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de dicho Ministerio á los sesenta días, contados desde el siguiente al último en que aparezca inserto este anuncio en las publicaciones oficiales GACETA DE MADRID y Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Este concurso se anunciará además en un periódico de los de mas circulación de Londres, París y Berlín.

Desde el día que aparezca este anuncio en los periódicos antes expresados hasta el último no feriado anterior al concurso, se admitirán en el Negociado 5.º de la Sección Ejecutiva (Material) del Estado Mayor Central, de diez de la mañana á una de la tarde, pliegos cerrados conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en el concurso.

Las proposiciones serán libres, sin sujeción á modelo; estarán redactadas en castellano, en papel sellado de una peseta (clase anodina), no admitiéndose las extendidas en papel común, aun cuando lleven el sello adherido.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el documento que

acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o encausado de provincias, bien en metálico ó valores públicos admitidos por la ley, la cantidad de 7500 pesetas, como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará además poder legal que así lo acredite, y al ser el proponente extranjero tendrá que acreditar su personalidad con documento visado por el Ministerio de Estado, y le será declaración expresa renunciando á los fueros y privilegios que puedan corresponderle por la legislación de su país.

Un mismo licitador puede entregar varias proposiciones, siempre que cada una vaya acompañada de su depósito.

Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección del Material, Ricardo F. Puente. S—

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Enero de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Marzo de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de telas y ropas que se consideren necesarias para los Establecimientos provinciales de la Beneficencia, durante el año de 1914, y cuyo importe se calcula en 107.126,60 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se compromete y obliga á suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresen en las adjuntas relaciones, y aquellas otras que de igual índole fueran necesarias en cualquiera de los Establecimientos.

Segunda. Los géneros objeto de este contrato, serán iguales á las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles, de diez á una de la tarde.

Tercera. Si los artículos objeto de este contrato, no reunieran las condiciones fijadas, con arreglo á las muestras, á juicio de los peritos designados por la Cámara de Comercio, á petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan en el plazo de quince días, por el rematante, y si no lo efectúa, se, el Director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor Visitador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual á la desechada, obligándose éste á reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Cuarta. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrece de rebaja, tomando por base el total importe de este servicio y su fracción inferior á un céntimo de peseta.

Quinta. El importe de este servicio

se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir á la mayor brevedad, comunicación á la Corporación y Ordenación de pagos del resultado de la entrega de los géneros.

Sexta. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *GACETA DE MADRID*, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *GACETA DE MADRID*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomarse en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega íntegro, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente señalar una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer constar al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional,

entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores pueden presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lares que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que el oficio le acompañe crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se sellará el pliego con el número de orden que le correspondiera, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que añade el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios al mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de estos, haciéndose á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que

aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se hará cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y de más circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente, además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personal á lo crea conveniente, podrá requerir Notario público de la de los distritos y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos

presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, en la subasta, que la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que cifreza la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones. Los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La duodécima del artículo 17.

14. La decimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Séptimo. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.356 pesetas 33 céntimos.

Octavo. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta.

Noveno. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante

para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, responder al depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimo. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Undécimo. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á cargo del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillema.

Doceésimo. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitadas competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimotercero. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ninguna motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

Decimocuarto. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Decimoquinto. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo. Si ésta fuese menor beneficiosa para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que la será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, á tratativa y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Decimosexto. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: la primera,

con apercibimiento; la segunda, con multa del medio por 100 del importe total del su ministro, ó de una anualidad, si éste fuera por más de un ejercicio en el Establecimiento donde se cometa la falta, y la tercera, con el 2 por 100 respectivo, siendo rescindido el contrato en caso de nueva falta. Estas correcciones no suponen gradación de penas, y podrán imponerse indistintamente según la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación.

Decimoseptima. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Decimooctava. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Enero de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El Secretario, S. Viñals.—Conforme: el Vicepresidente, Julio Freire.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras, con la rebaja del tanto por ciento, ó á los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—89

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

ESCUELAS NORMALES

Vacante en propiedad la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, perteneciente á este distrito universitario; en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913, se anuncia dicha plaza para su provisión por concurso, por término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las aspirantes dirigirán á este Rectorado sus instancias, que deberán presentar en el Negociado del Registro de la Secretaría general, dentro del plazo que se indica, acompañadas de los justificantes de hallarse en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior que se requiere para desempeñar el cargo; haber cumplido la edad de veintidós años y de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos, y se previene que el citado Real decreto establece como circunstancia de preferencia en el concurso, entre otras, la de poseer el título normal ó superior equivalente, obtenido con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, á fin de que, en su caso, puedan acreditar este extremo.

Madrid, 14 de Febrero de 1914.—El Rector, Conde. P—

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

El día 4 de Marzo próximo venidero, y hora de las diez, en el Despacho de esta Delegación de Hacienda, se reunirá la Junta administrativa, para conocer, entre otros, de los siguientes expedientes por contrabando:

Por tabaco, contra D. Joaquín Pascual, según aprehensión, en la estación del ferrocarril del Norte, de esta capital, con fecha 25 de Agosto de 1911.

Por cerillas y fósforos, contra D. Joaquín Gijón Alcoyán; según aprehensión en el pueblo de Almedijar, provincia de Castellón, con fecha 28 de Julio de 1911.

Por cerillas y fósforos, contra D. José Villalba, según aprehensión, en esta capital, con fecha 26 de Enero de 1912.

Por cerillas y fósforos, contra D.ª Dolores Boils Jarque, según aprehensión, en esta capital, con fecha 12 de Agosto de 1912.

Por tabaco, contra D. Cristóbal Ramírez Ayala, según aprehensión, en esta capital, con fecha 29 de Agosto de 1913.

Por arranque de plantas de tabaco, contra D. José (a) Talabartero, según aprehensión, en la partida Balsa de Insa, término de Villarreal, con fecha 3 de Octubre de 1912.

Por arranque de plantas de tabaco, contra D. Francisco Martínez Roda, según aprehensión, en la partida de Pipeline, término de Villarreal, con fecha 25 de Septiembre de 1913.

Lo que se anuncia por medio del presente para que sirva de citación á los interesados, cuyos domicilios actuales se ignoran.

Castellón, 16 de Febrero de 1914.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montes.

P—971

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Augusto Fernández Cervera, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Jose Cervelló Giner, en término municipal de Manises, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes á los años cuarto trimestre de 1903 al 1913, ambos inclusive, importantes 321 pesetas 51 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Un campo, comprensivo de 41 haegadas de tierra secano, plantado de viña y algarrobos, en la partida del Corcollar, de este término municipal; lindante: por Levante, herederos de Vicente Rojo; Mel diodía, Tomás Andrés; Poniente, Migue-Gascón, y Norte, Salvador Sanchis.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don José Cervelló Giner, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Manises á 4 de Febrero de 1914.—Augusto Fernández.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—949

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Tumbols Calciner, por débitos del concepto de rústica, correspondiente al año 1910 se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Miguel Tumbols Calciner sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana, en la oficina, calle de la Muralia, número 8, primero-primer, Figueras, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia y por pregón en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuyos enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una pieza de tierra viña, en el término municipal de Capmany, de cabida dos vesanas, llamada Sierra de Romaus, que linda: al Norte, con Guinarda; Sur, con Ignacio Pijoán; Este, con Ventura Salleras, y al Oeste, con camino de Capmany.

Capitalización de la finca, 480 pesetas; valor para la subasta, 320 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus coahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Capmany, á 27 de Enero de 1914.—El Agente, Miguel Borrell. P—587

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda rústica por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1913, del pueblo de Fortiá, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 de Octubre de dicho año, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Matías Reig Tolguera, 3,81 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Fortiá y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—656

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al año de 1913 del pueblo de Llanés, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 29 de Marzo de dicho año, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Tomás Canta, 1,87 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llanés y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—646

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1913, del pueblo de Rabós de Ampurdá, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 2 de Julio de dicho año, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Joaquina Ocharlas Viná, 1,09 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que le represente con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rabós de Ampurdá, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 26 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—620

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Cistella, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 8 de Enero de 1914, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Narciso Falgás Quer, 0,68 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cistella y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero de esta ciudad.

Figueras, 28 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—634

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1913, del pueblo de Navats, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 de Octubre de dicho año, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Pedro Moret, 1,84 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*,

en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Navata, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralia, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 24 de Enero de 1914.—El Agente ejecutivo, Miguel Borrel.

P—637

Recaudación de Contribuciones de La Almunia.

D. Rogelio Navarro Lacosta, Recaudador auxiliar de Contribuciones de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1912 y 1913, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A D. Pedro Ocas Marcés, un cuarto indiviso de un campo, sito en la partida de La Nava, de este término, de cabida de cuatro hanegadas, que linda: por Norte, con Francisco Los Arcos, herederos; por Sur, con José Cubero; por Este, con Lamberto de Juan, y por Oeste, con Condo Torroflorida.

A D. Pedro Ocas Marcés, un cuarto indiviso de un campo, sito en la partida de Carrera del Ginestar, de este término, de cabida de 14 hanegadas, que linda: por Norte, con campo del Estío; por Sur, con Juan Sencho; por Este, con Carrera del Ginestar, y por Oeste, con Serafina Palao.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tres días presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

La Almunia, 28 de Enero de 1914.—El Recaudador, Rogelio Navarro. P—559

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Jesús Cortés Lago, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Arrendataría en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al año 1913 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionarán, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 10 del actual dió la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Cor dem, 5,48 pesetas.
Francisco Marany, 13,16.
Juan Riera y Teresa Sabat, 4,14.
Catalina Teixidor, 2,52.
Fernando Torró, 29,52.
Teresa Vilahur, 2,25.
Antonio Salgués, 0,78.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmorés, número 19, primero.

Actú, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debe advertirse á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Vulpellach á 28 de Enero de 1914.—El Agente, Jesús Cortés. P—955

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sagunto.

D. Rafael López Pons, Recaudador auxiliar para la Recaudación de Contribuciones en la única zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica, en este término municipal, correspondientes á los años 1904 al 1913, ambos incluidos, ascendientes á 123 pesetas 70 céntimos, se instruye contra D. Luis Antoni Benlloch, de paradero desconocido, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al deudor D. Luis Antoni Benlloch.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para que sirva de notificación al interesado.

Sagunto, 7 de Febrero de 1914.—El Agente, Rafael López.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, J. Saura. P—966

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me halla instruyendo contra D. Enrique Romero Caspilla, por débitos de Contribución rústica, que al final se expresa, he dictado la siguiente:

Providencia.—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.»

Y como quiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorado y no se conoce en esta ciudad la persona que le represente, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar la inserción en los periódicos oficiales que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.»

Deudor que se cita.

D. Enrique Romero Caspilla, 264,42 pesetas.
Valdepeñas, á 12 de Enero de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—530

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me halla instruyendo contra D. Francisco y Enrique Romero, por débitos de Contribución rústica, que al final se expresarán, he dictado la siguiente:

Providencia.—No obstante estar justificado los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.»

Y como quiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorado, y no se conoce en esta ciudad la persona que le represente, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda ordenar la inserción en los periódicos oficiales, que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.

Deudor que se cita.

D. Francisco y Enrique Romero, 28,37 pesetas.
Valdepeñas á 12 de Enero de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—532

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me halla ins-

truyendo contra D. José Rodríguez Madrid, por débitos de Contribución de utilidades, que al final se expresará, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación, el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado, si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.»

Y como quiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorados, y no se conoce en esta ciudad la persona que le representa, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda ordenar la inserción en los periódicos oficiales, que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.

Deudor que se cita.

D. José Rodríguez Madrid, 109,87 pesetas. Valdepeñas, 12 de Enero de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—531

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Miguel Moreno, por débitos de Contribución de utilidades, que al final se expresará, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No obstante estar notificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado, si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.»

Y como quiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorado y no se conoce en esta ciudad la persona que le representa, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar la inserción en los periódicos oficiales que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.

Deudor que se cita.

D. Miguel Moreno, 172,16 pesetas. Valdepeñas, 12 de Enero de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—533

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D.^a Isabel López Sánchez, por débitos de Contribución de utilidades, que al final se expresará, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente

Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.»

Y como quiera que la deudora referida es de paradero y domicilio ignorados, y no se conoce en esta ciudad la persona que le representa, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda ordenar la inserción en los periódicos oficiales, que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.

Deudora que se cita.

D.^a Isabel López Sánchez, 21,30 pesetas. Valdepeñas á 9 de Enero de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—534

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda, en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

D. Pedro Tadeja Sánchez, 4,37 pesetas.
D. Félix Tadeja Sánchez, 7,42.
D. José M.^a Iribas Iriarte, 14,85.
D.^a María Luján Jimeno, 7,42.
D. Anselmo Guean Agueras, 6,34.
D. Juan José Cauc, 3,16.
D. Francisco Guerrero Fernández, 14,85.
D. Nicolás Azara Huredia, 49,50.
D. Ramón del Rey, 7,42.
D. Pedro Cepero Castejón y esposa, 11,14.
D. Celestino Valero, 18,56
Zaragoza, 3 de Febrero de 1914.—El Recaudador, Zacarías Canudo. P—532

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

»*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyos domicilios no han podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Agustín Escosa Gascón, 5,65 pesetas.
Bruno Trebuerca, 2,40.
Bruno Pérez y esposa, 10,63.
Fincas del libro fiscal, 18,37.
Francisco Parera Fernández, 5,80.
Félix Esteban Gallego, 2,75.
Francisco Sebastián, 1,59.
Ignacio Caetellar Sancho, 1,64.
José Torrecilla Tomás, 2,90.
José Gutiérrez Trasabares, 2,41.
Jacinto Ferrer Mainar, 3,91.
José Jordán Urriza Azara, 4,49.
Marcela Ponzano, 5,32.
Marcos Agustín, 2,41.
Manuel Gragúx López, 7,74.
Mariano Brandá G, 2,47.
Mariano Fosa Rubio, 2,51.
Miguel Mariño Artiga, 2,17.
Miguel Goñi y otro, 3,35.
Pablo Marcos Mirá, 4,98.
Pedro Urbez Romeo, 4,83.
Rafael Jiménez Frontis, 5,51.
Santiago Robles, 1,83.
Sociedad Aznar y Compañía, 6,09.
Tomás Figueroa, 4,35.
Teodoro Sanz Añate, 3,67.
Teodoro de Pablo Blázquez, 5,32.
Florencio Gracia, 2,41.
Jacinto Palacios, 11,60.
Justo Pastor, 5,80.
Pedro Mené Guallar, 3,33.
José Linareo Morales, 1,94.
Celestino Beltrán, 1,93.
Zaragoza, 3 de Febrero de 1914.—El Recaudador, Zacarías Canudo. P—535

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cabañas.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el actual Reemplazo, conforme al caso 5.^o artículo 34 de la ley, el mozo Angel Juan Crisó,

tomo Bueno Fernández, cuyo paradero se ignora y el de sus padres, Esteban y Pilar, se le cita por medio del presente anuncio que será inserto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que comparezca, si gusta, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el último domingo del corriente mes, rogando á la autoridad que tuviese conocimiento de la residencia de dicho mozo ó de la de sus padres, lo participe á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Cabañas (Cáceres), 13 de Enero de 1914.
El Alcalde, Dimas Jiménez. M—743

Alcaldía Constitucional de Cacia.

D. Francisco Aguado Pérez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que no residiendo en este pueblo los mozos, como tampoco sus padres, que á continuación se expresan, cuyos mozos, como nacidos en esta localidad en el año de 1893, han sido incluidos en el alistamiento de este Municipio, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, se cita por medio del presente edicto que se fija en el sitio de costumbre, bajos de la Casa Capitular, del cual se remiten ejemplares para sus publicaciones en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, á los fines de que pueda llegar á conocimiento de los interesados sus inclusiones en dicho alistamiento, por cuanto se desconoce sus residencias, por más que de ellos se han solicitado antecedentes de los Alcaldes de Arenas del Rey y Jatar, así que hasta la fecha los hayan suministrado á esta Alcaldía, á cuyo efecto se les advierte el mejor derecho que les asiste para que puedan pedir su inclusión en los Municipios que sean vecinos, y á la vez, solicitar la exclusión del de este referido pueblo. Si no contestasen bien por sí ó por sus respectivos Alcaldes, serán definitivamente alistados en este Ayuntamiento, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la citada ley, que dando por ello citados á los siguientes actos:

1.º A la rectificación del alistamiento, el último domingo del presente mes.

2.º Al sorteo, el tercer domingo de Febrero próximo.

3.º A la clasificación y declaración de soldados, el primer domingo de Marzo entrante.

Mozos que se citan.

Juan Arrabal Martín, hijo de Rafael y Encarnación.

Pedro Navas Muñoz, de Gabriel y María.

Antonio Arrabal Hartado, de José y María del Carmen.

Pedro Rivera Morales, de Manuel y Juana.

Cacia, 12 de Enero de 1914.—Francisco Aguado. M—753

D. Francisco Aguado Pérez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del mozo Manuel Vega Jiménez, hijo de Agustín y de María; nacido en este pueblo el 21 de Abril de 1893, ha sido incluido en el alistamiento de este Municipio, como comprendido en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público por medio de edicto, fijado en el sitio de costumbre de esta localidad, así como en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento del interesado ó de sus pa-

dres, cuya residencia también se ignora, por más que en el año 1912 emigró con su familia á los Estados del Brasil, le cita para que, por sí ó por medio de representante, concurre á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación, que tendrán lugar en esta Casa Capitular, el último domingo del presente mes, tercero de Febrero y el primero de Marzo respectivamente; en la inteligencia de que, si no lo verifico, le parará el perjuicio á que haya lugar, y declarado en su día prófugo.

Cacia á 12 de Enero de 1914.—Francisco Aguado. M—752

Alcaldía Constitucional de Cadalso.

D. Raimundo García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5 del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos León Juárez Sánchez, hijo de Sixto y Benita, y Paulino Pérez, hijo natural de Felipe, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 25 del mes actual, y hora de las nueve de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cadalso, 4 de Enero de 1914.—El Alcalde, Raimundo García. M—755

Alcaldía Constitucional de Caltejar.

D. Santiago Hedo Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caltejar (Soria) en operaciones de quintas.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Germán Pedro Escudero Cortés, hijo de Gaspar Escudero Díaz, natural de Fuentepinilla (Soria) y de Manuela Cortés, natural de Huete, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del mes corriente, y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de lo comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Caltejar á 11 de Enero de 1914.—El Alcalde, Santiago Hedo. M—749

Alcaldía Constitucional de Caizadilla.

Ignorándose el paradero del mozo que á continuación se relaciona, natural de este término, y habiéndose incluido en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita y empieza para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, hasta el domingo 8 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, así como al sorteo general, que tendrá lugar á la misma hora del día 15 de dicho mes, y

por último á la clasificación y declaración de soldados, que habrá de celebrarse el día 1.º de Marzo siguiente, á exponer cuanto á su derecho convenga, bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

El presente edicto se inserta en sustitución de las citaciones que la Ley previene, por ignorarse el actual paradero y residencia de las personas que se citan por medio del presente.

Mozos que se cita.

Félix Llano Moreno, hijo de Juan y Petra; nació en 4 de Noviembre de 1893.

Caizadilla á 23 de Enero de 1914.—El Alcalde, Uraino Gutiérrez. M—725

Alcaldía Constitucional de Caizadilla de la Cueva (Palencia).

Incluido en el alistamiento de este Municipio, formado para el Reemplazo del Ejército y año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Esteban Miguel Vall-jó, hijo de Gorgonio y Juana, que nació en este pueblo el día 26 de Diciembre de 1893, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, se le cita por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que comparezca en la Casa Consistorial de este pueblo en los días y actos que á continuación se expresan:

Rectificación del alistamiento el día 25 del actual y hora de las diez de la oficial.

Cierre definitivo de las listas reotificadas el día 8 de Febrero próximo, y hora de las nueve de la oficial.

Sorteo, el día 15 de Febrero próximo y hora de las siete de la oficial.

Clasificación y declaración de soldados, el día 1.º de Marzo próximo y hora de las diez de la oficial.

Avisándosele que, de no concurrir á tales actos ó hacerlos representar en la forma que determina la Ley, será declarado prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Caizadilla de la Cueva, 13 de Enero de 1914.—El Alcalde, Luis González. M—748

Alcaldía Constitucional de Campillo de la Jara.

En cumplimiento de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento formado para el Reemplazo del año actual los individuos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan en la Casa Capitular de este Ayuntamiento á los siguientes actos: 1.º A la rectificación del alistamiento el día 25 de los corrientes, á la hora de las diez. 2.º Al acto del sorteo el 15 de Febrero próximo, á las siete. 3.º Al acto de la clasificación de soldados el 1.º de Marzo del año actual, á las diez.

Si los mozos que se expresan no comparecen á ninguno de dichos actos y no fueran eliminados del alistamiento de esta localidad por resultar incluidos en otro pueblo, ó por que se justifique que han fallecido, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 157 de la ley referida, variándose el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Eduardo Cádiz de Mays, hijo de Ramón y Rafaela; nació el 15 de Enero de 1893.

Julían Bermejo López, de Andrés y Angel; el 18 de Febrero.
 Leandro Gutiérrez Acotiano, de María no y Cirila; el 27 de Febrero.
 Filomeno de Santos Muñoz, de Andrés y Venancia; el 10 de Agosto.
 Ramón Vicente García Díez, de Cándido y Lucía; el 31 de Agosto.
 Campilio de la Jara, á 11 de Enero de 1914.—El Alcalde, Gregorio Delgado. M—740

Alcaldía Constitucional de Carazo (Surgos).

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso quinto del artículo 84 de la ley, los mozos Benito López Sáiz, hijo de Froilán y de Celedina; Santiago, de padres desconocidos; Calixto Aragón, de Juana; Jesús Santa María Gil, de Quilán y de Epifania; Juan Francisco Cámara Palomero, de Francisco y de Francisca; Victorino Aragón y Aragón, de Esteban y de Calixto; uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del corriente mes y hora de las diez, por el tu vieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.
 Carazo á 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, Santiago Cámara. M—733

Alcaldía Constitucional de Casares.

Ignorándose el paradero de los mozos de esta naturaleza, que á continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento formado para el actual Reemplazo, como nacidos en el año 1893, se les hace saber por el presente edicto, en virtud de acuerdo municipal, que el cierre definitivo de dicho alistamiento tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo, á la hora de las diez, en estas Casas Capitulares, el sorteo y clasificación y declaración de solteros el 15 de dicho mes, á las siete, y 1.º de Marzo siguiente, á las nueve, respectivamente, en el local Escuela de Niñas, situado en calle de la Villa, número 62, apercibidos que de no comparecer á este último acto sin causa justificada ni persona en su nombre que les represente, se incurrirá contra cada uno el oportuno expediente para la declaración de prófugos.

Mozos que se citan.

Ramón Rubio Herrera, hijo de María Rubio Herrera; nacido en 4 de Abril.
 José Romales Gamero, de Antonio y María; en 9 de Junio.
 José Benítez Andrades, de Francisco y Francisca; en 6 de Julio.
 Sebastián Andrades Gavira, de Francisco y Francisca; en 3 de Agosto.
 Rufonso Bianco León, de Andrés y Ana; en 21 de Agosto.
 Domingo López Osno, de Antonio e Isabel; en 5 de Octubre.
 Manuel García Valadés, de Francisco y María; en 17 de Octubre.
 José Trujillano Useda, de Diego e Isabel; en 9 de Diciembre.
 Juan Moreno Ramos, de Andrés y María; en 3 de Agosto.
 Francisco Andrades Oña, de Isabel Andrades Oña; en 28 de Marzo.
 Casares, 26 de Enero de 1914.—El Alcalde accidental, Gregorio Infante. M—744

Alcaldía Constitucional de Casariche (Sevilla).

Habiéndose comprendidos bajo los números 2, 8, 12, 32 y 37 de orden, en el alistamiento de esta villa que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha confeccionado para el Reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos Francisco de Paula Sojo Moriana, hijo de Francisco y Araceli; Manuel María Rodríguez, de Antonio y Cármen; Manuel Rodríguez Carnerero, de Antonio y Patricia; Esteban Rodríguez Ramos, de Andrés y Catalina, y Francisco Alvarez Pozo, de Francisco y Victoria, que nacieron en esta localidad en 17 de Enero, 23 de Abril, 14 de Julio, 10 de Diciembre y 12 de Junio, respectivamente, del año de 1893, cuyo actual paradero y domicilio, así como el de sus padres se ignoran, se les cita por medio del presente edicto del cual se insertarán ejemplares en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, tanto para el acto de la rectificación del mencionado alistamiento, que deberá tener lugar el día 25 del presente mes, á las diez horas en punto, en el Salón de Sesiones de esta Casa Capitular, cuanto para los de la rectificación y cierre definitivo del mismo, sorteo de los mozos y clasificación y declaración de solteros, que también deberán llevarse á efecto en los días 8 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos venideros, respectivamente, en el mismo local y á iguales horas, excepción hecha del del sorteo, que se celebrará á las siete en punto, para que comparezcan personalmente, ó bien representados por sus padres, tutores, parientes más cercanos ó personas de quienes dependan, á ejercitar sus derechos en todas esas actos y ser adscritas tallados, medidos en su correspondencia taxativa y reconocidos en el último de dichos actos, en el que del mismo modo se oirán sus alegaciones ó excepciones, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 45, 53, 61 y 93 y los demás concordantes de la ley de 27 de Febrero de 1912; advirtiéndoles que, si dejan de concurrir personalmente al de la clasificación, á menos que aleguen alguna de las causas previstas en el artículo 100, será declarado prófugo, en principio, conforme á lo determinado en el 101 de la repetida Ley.
 Dado en Casariche (Sevilla), á 22 de Enero de 1914.—El Alcalde accidental, Carlos Parrado. M—730

Alcaldía Constitucional de Castilla de Vela.

D. Desiderio Herrero Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castilla de Vela.
 Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el orden 5.º del artículo 84 de la vigente ley de Reemplazo y Reemplazo, de 27 de Febrero de 1912, han sido incluidos en el alistamiento formado en esta villa para el Reemplazo ordinario del Ejército, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su residencia ó paradero, así como la de sus respectivas familias, se les cita, llama y empieza por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que á la hora de las once del día 25 del mes que sigue, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento y sucesivas operaciones de sorteo (15 de Febrero) y clasificación, que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, pues de no verificarlo

se acordará la declaración de prófugos, según establecen los artículos 101 y 107 de la mencionada ley, con las consiguientes responsabilidades.

Mozos que se citan.

Theodoro Moras Sanjosé, hijo de Angel y Simón; nació el 26 de Marzo de 1893.
 Elías Pérez Moras, hijo de José y Regina; el 19 de Julio.
 Castell de Vela, 14 de Enero de 1914.—Desiderio Herrero. M—734

Alcaldía Constitucional de Ceclavín.

D. Bonifacio Navarro Rodríguez Ariss, Alcalde constitucional de esta villa de Ceclavín.
 Hago saber: Que en armonía con lo prevenido en el caso 5.º del artículo 84 de la vigente ley de Reemplazo y Reemplazo del Ejército, en el alistamiento para el del año actual se encuentran incluidos los mozos que á continuación se relacionan, y como se ignoran sus actuales paraderos, se les cita y convoca por medio del presente edicto para que concurran á la Casa Capitular de esta villa, plaza de la Constitución número 1, con objeto de verificar la rectificación y rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de solteros, actos que tendrán lugar en los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos venideros, respectivamente, ó en los sucesivos, si fuere necesario, apercibidos que, en caso de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Donato Trinidad Graedosa, hijo de Ignacio y Gregorio; nació el 9 de Febrero de 1893.
 Pedro Hernández Cosío, de Antsimo y Juana; el 27 de Abril.
 Luis Rivero Delgado, hijo de José y Quintana; el 30 de Junio.
 Lorenzo Pérez Granados, de Astero y Ascensión; el 7 de Julio.
 Cipriano López Alvarez, de Hilario y Justa; el 13 de Septiembre.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento, del vecindario en general y en particular de los interesados.
 Ceclavín, 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Bonifacio Navarro R. Ariss. M—750

Alcaldía Constitucional de Devico de la Torre.

D. Vicente Tejo de Cós, Alcalde Constitucional, Presidente del Ayuntamiento de la villa de Devico de la Torre.
 Hago saber: Que habiéndose comprendidos en el alistamiento formado en este distrito para el Reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, los mozos nacidos en esta villa en el año de 1893, cuyos nombres se relacionan á continuación é ignorándose el paradero de los mismos y su residencia, como las de sus familias ó representantes legales, por el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se les cita, llama y empieza, á fin de que á la hora de las nueve de la mañana de los días 25 del corriente mes, 8 y 15 de Febrero próximo y 1.º de Marzo, también próximo, comparezcan en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación, que respectivamente han de celebrarse

en las fechas indicadas, sperbiéndoles, que de no comparecer personalmente ó legalmente representantes, serán declarados prófugos. A tenor de casato dispone el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

- Moisés Calleja Moratino, hijo de Norberto y Lucía.
- Francisco Aguirre Moratino, de Marcos y Antolín.
- José Medina Zamora, de Ignacio y Juliana.
- Julio Núñez Martínez, de Juan y Victoriana.
- Julio Esdoardo Rionello, de Valentin 6 Isidora.
- Alejandro Rodríguez Minguéz, de Romigio y Josefa.
- Silvano Nieto Valdecolmillos, de Enrique y Escolástica.
- Faustino Velasco Espina, de Manuel y Jacoba.
- Mariano Viñas Atienza, de Alvaro y Teresa.
- Francisco Ruizpérez Zamora, de Jesús y Emilia.
- Victoriano Zamora Pérez, de Felipe y María Dolores.
- Vicente Pérez Arranz, de Cipriano y Josefa.
- Pedro Calzada Cantora, de Félix y Juana.
- Cevico de la Torre, 16 de Enero de 1914.—Vicente Trejo. M—745

Alcaldía Constitucional de Ciruelos.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para 1914 ha sido incluido el mozo Alfonso Miguel de Pena García, hijo de Francisco y Ciria, por haber nacido ea el mismo día 8 de Mayo de 1893, y no pudiendo citar ni á sí ni á sus padres para el acto de la rectificación definitiva de dicho alistamiento, que tendrá lugar el segundo domingo del próximo Febrero, por ignorar su paradero, se hace por medio de este anuncio que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y **GACETA DE MADRID**.
Ciruelos, 24 de Enero de 1914.—El Alcalde, Ambrosio Madrid. M—736

Alcaldía Constitucional de Conil.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos relacionados á continuación, comprendidos en el alistamiento de esta villa, como naturales de la misma, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales á las operaciones de su Reemplazo spercebidos que, de no verificarlo para el acto de clasificación, que tendrá lugar el primer domingo del mes de Marzo próximo venidero, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el artículo 101 y sus concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Mozos que se citan.

- Francisco Ramirez Virnés, hijo de Cayetano y de Josefa.
- Pedro Aguilera Reyes, de Pedro y Matilde.
- Manuel Sánchez Romero, de Manuel y Matilde.
- Conil á 15 de Enero de 1914.—Antonio Ureba. M—731

Alcaldía Constitucional de Corgo.

D. José Arias Lombardero, Alcalde del Ayuntamiento de Corgo.
Hace público nuevamente, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, que la Corporación en sesión de 15 de Noviembre último, y con vista del expediente que se formó á instancia de Gumercindo Rey Frías, vecino de la parroquia de Piñeiro, padre del mozo Jerón Rey Peña, alistado para el Reemplazo próximo, conceptuó haber motivo suficiente para su poner la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Rey Peña, hijo del recurrente.
Corgo, 23 de Diciembre de 1913.—José Arias. M—739

Alcaldía Constitucional de Coria.

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta ciudad para el año actual, con arreglo á lo que dispone el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, á los mozos siguientes:
Julán Grazado Lezano, hijo de Gil y Juifana; nació el 28 de Enero de 1893.
José Daniel Pedro Alcántara Saiz Carreras, de Juigüña y Pilar; el 9 de Abril.
Lacinto Wlramundo San Román Domínguez, de Fortunato y Estefanía; el 7 de Junio.
Jesús Díaz Iglesias, de Hilario y Agapite; el 15 de Octubre.
Y como quiera que se ignora el paradero de los mismos, se les cita y llama por medio del presente, á fin de que comparezcan por sí ó por medio de apoderado, en debida forma, ea la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta ciudad, el 25 del actual, 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximo venidero, desde las siete de la mañana, en cuyos días se verificarán los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de los mozos alistados y revisiones ante los Municipios, en la inteligencia que, si no lo hacen, serán declarados prófugos.
Coria, 20 de Enero de 1914.—El Alcalde, Cirilo Girés. M—733

Alcaldía Constitucional de Coruña.

La misma hace público, en cumplimiento y á los efectos que expresan el artículo 69 del Reglamento de Reemplazos de 1896 y la Real orden de 23 de Diciembre de 1903, que en sesión de 17 del corriente acordó, en vista de expediente reglamentariamente instruido y tramitado por mandato de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, declarar que existen motivos suficientes para suponer cierta la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de don Silvestre Costoya Vila, esposo de D.ª Dolores Fuentes Rodríguez y padre del joven Rogelio Costoya Fuentes.
Coruña, 26 de Diciembre de 1913.—El Alcalde. M—754

Alcaldía Constitucional de Crevillente.

D. Cayetano Polo Penalva, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que no pudiendo llevarse á efecto la citación prevenida en el párrafo 3.º del artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento de los mozos nacidos

en esta localidad en el año 1893 y alistados para el Reemplazo de 1914, que comprende la siguiente relación, por desconocimiento de su actual paradero, por el presente edicto se les cita para que concurren á los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, como también para el del sorteo general de rucos, cuyas operaciones tendrán lugar á las ocho, ocho y siete horas, respectivamente, de los días 25 del mes actual y 8 y 15 de Febrero próximo, ea el Salón de sesiones de esta Casa Capitular.

Igualesente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación de los mozos alistados, que tendrá efecto en el mismo local á las ocho horas del día 1.º de Marzo, también próximo, bien entendido que el que deje de comparecer al expresado acto de clasificación será declarado prófugo, según previene el artículo 157 de la anterior ley.

Mozos que se citan.

- Antonio Lleó Férz, hijo de Antonio y Concepción.
- Cayetano Ademar Illán, de Pedro y Concepción.
- Francisco José Pascual Martínez, de Francisco y María.
- Manuel Lleó Pérez, de Antonio y Ramona.
- Nicolás Soriano Pastor, de Antonio y Teresa.
- Pedro Lleó Candela, de Pablo y María.
- Silvino Illán Ortiz de Zárate, de Antonio y Antolín.
- Vicente Atencio Gómez, de Salvador y Dolores.
- Vicente Fajardo Martínez, de José y Asunción.
- Manuel Alfonso Hernández, de Vicente y María.
- Crevillente, 14 de Enero de 1914.—Cayetano Polo Penalva. M—741

Alcaldía Constitucional de Gijón.

D. Ramon Diaz y García Baones, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.
Hago saber: Que á instancias de Manuel García Pañeda, vecino de la Pedrosa, y en virtud de haber sido exceptuado del servicio en filas el mozo Aurelio García Amado, número 515 del Reemplazo de 1912, por excepción sobrevenida ante el Cuerpo, y á los efectos de la revisión en el corriente año, previas las formalidades establecidas en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, este Ilustre Ayuntamiento, en sesión de 14 del actual, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Enrique García Amado, hermano del mismo.
Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicar á esta Alcaldía susas noticias adquiridas del paradero de dicho individuo.
Consistoriales de Gijón, 17 de Enero de 1914.—Razón Díez. M—735

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 627.319, expedido por este Establecimiento en 9 de Diciembre de 1902, á favor de D. Ca-

yetano García Arango, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Febrero de 1914.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X—293

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmutables números 543.730 y 543.731, expedidos por este establecimiento en 6 de Octubre de 1903, á favor de D.ª Josefa Luengas y Valle, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Febrero de 1914.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X—295

Sociedad Eléctrica de Orotava.

Balanza correspondiente al año de 1913.

Inventario general de los efectos, dinero, créditos y deudas propias de esta Sociedad con expresión de sus deudas y Obligaciones por pagar en el día de la fecha.

ACTIVO

| | Pesetas. |
|---|-------------------|
| Mobiliario..... | 2.980,82 |
| Instalación de máquinas y tuberías..... | 108.023,46 |
| Línea general..... | 29.600,42 |
| Gran hotel.—Instalación..... | 16.430,55 |
| Teléfono..... | 460,15 |
| Instalación pública de Orotava..... | 17.767,07 |
| Canalización Barranco del Pino..... | 2.053,99 |
| Acciones en cartera..... | 340.000,00 |
| Instalación primaria del Puerto..... | 1.846,77 |
| Red secundaria del Puerto..... | 4.547,43 |
| Gonzalo Cáceres y Sánchez c/s..... | 61,74 |
| Materiales eléctricos..... | 32.411,47 |
| Caja..... | 9.273,04 |
| Natalia Pimienta..... | 600,00 |
| TOTAL DEL ACTIVO..... | 566.056,91 |

PASIVO

| | | |
|---|------------------|-------------------|
| Fondos de reserva..... | | 3.624,64 |
| Ganancias y Pérdidas: | | |
| Por las obtenidas en años anteriores..... | 48.351,63 | |
| Importe del dividendo de este año..... | 6.400,00 | |
| Fondos de reserva..... | 332,92 | 6.732,92 |
| <i>Restan pesetas.....</i> | <i>41.618,71</i> | |
| <i>Ganancias liquidadas en este año.....</i> | <i>10.416,29</i> | |
| <i>Suman pesetas.....</i> | <i>52.035,00</i> | <i>52.035,00</i> |
| Dividendos: | | |
| Beneficio por pago del impuesto del 3 por 100 y fracciones que no se han podido repartir..... | | 3,17 |
| Capital: | | |
| Por el efectivo..... | 160.000,00 | |
| Por el nominal..... | 340.000,00 | 500.000,00 |
| Ricardo Ruiz Aguilar s/l..... | 5.000,00 | |
| Sociedad A. E. G. s/c..... | 5.394,10 | |
| TOTAL DEL PASIVO IGUAL AL ACTIVO..... | | 566.056,91 |

Orotava, 31 de Diciembre de 1913.—El Director Gerente, Ruiz.

X—299

Sociedad Fundiaria é Inmobiliaria de Martutene.

DOMICILIO SOCIAL: SAN SEBASTIÁN

El Comisario censor de la Sociedad, á nombre de un grupo de Accionistas, en virtud del artículo 22 de los Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria el 7 de Marzo próximo, á las catorce, en

sus oficinas, rue Gentil, 11, á Lyon (Francia).

Orden del día.

Votar todas las medidas necesitadas por la no convocación de la Junta general que debía reunirse en Julio último lo más tarde, y en razón de la bajada de Consejeros, quedando debajo del muni-

mun estatutario de administradores en función.

Para asistir á la Junta es necesario depositar los títulos con ocho días, por lo menos, de anticipación en las Cajas de la Banca A. Cabaud y C.ª, 29, rue de l'Hotel de Ville, á Lyon (Francia).

El Comisario censor, M. Baratin.

X—296

Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Habiendo cesado con fecha 5 del corriente, á instancia del mismo, en el cargo de Corredor de Comercio de esta Plaza, D. Carlos Gallego Capajones, se hace público por medio de esta GACETA, con arreglo al artículo 67 del Reglamento interior de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, á fin de que llegue á conocimiento de los negociadores que teniendo acción real contra la fianza prestada por el don Carlos Gallego Capajones, la ejecuten en el plazo de seis meses, á partir de la fecha del recibo de los efectos públicos, valores ó fondos que le hayan entregado, conforme establece el artículo 946 del Código de Comercio.

Lugo, 14 de Febrero de 1914.—El Gobernador, Eduardo Garrido.

X—297

Compañía Ibérica Mercantil é Industrial.

ALCALÁ, 128

Se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 14 del próximo mes de Marzo, en el domicilio social, á las quince horas, con la siguiente

Orden del día.

- 1.º Venta de bienes, su realización.
- 2.º Venta y cobro de créditos.
- 3.º Pago de deudas.
- 4.º Estado de liquidación. Su aprobación y reparto del remanente.
- 5.º Disolución de la Compañía.

Para concurrir á esta Junta los señores Accionistas habrán de hacer entrega de sus acciones al Secretario de la Comisión liquidadora, contra resguardo expedido por dicho liquidador, todos los días laborables, hasta el anterior al señalado para la Junta, desde las trece á las quince horas, en el domicilio social.

Madrid, 17 de Febrero de 1914.—El Liquidador Presidente, Valentín Ruiz Sotén.

X—291